

Resolución Administrativa

Lima, 14 de Abril de 2014

Visto el Expediente N° 18483-13; y

CONSIDERANDO:

Las penalidades en la ejecución contractual, constituyen un mecanismo de resarcimiento para la Entidad, la cual se genera cuando por culpa del contratista, existe atrasos en el cumplimiento de las prestaciones pactadas (penalidad por mora) o una ejecución deficiente según el objeto contractual (otras penalidades establecidas en las Bases);

De conformidad a lo estipulado en el artículo 166° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el D.S. N° 184-2008-EF, señala que se puede establecer penalidades distintas a la penalidad por mora hasta un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o del ítem que debió ejecutarse. Estas penalidades, de ser el caso, se calculan de forma independiente a la penalidad por mora, es decir, que el contratista puede haber incurrido en la penalidad máxima por mora (10%) y el monto máximo por otras penalidades (10%). Las penalidades deben ser objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria y, adicionalmente, acompañadas de un procedimiento claro;

Que, con Oficio N° 482-OL-HONADOMANI-SB-2013, de fecha 05 de Diciembre de 2013, la Directora de la Oficina de Logística, comunica que la Empresa SEIPSA S.A.C. no ha levantado el punto tres que indica "De la visita se ha podido apreciar que los agentes Huaypaya Sánchez Rómulo y Ramos Ortiz Antonia, no figura en el listado que la Empresa debió actualizar y refiere que para la devolución de la penalidad indebidamente cobrada, deberá corregir esta omisión con carácter de urgente;

Que, con documento s/n de fecha 10 de Diciembre de 2013, la Empresa SEIPSA S.A.C., amplía lo manifestado en el documento s/n de fecha 25 de Noviembre de 2013, aclarando que con fecha 01 de Julio de 2013 se envió carta anexándose la relación del personal asignado en su representada, siendo esta recepcionada con fecha 02 de Julio del año en mención, en dicha relación en el párrafo de descanseros están considerados los vigilantes Huapaya Sánchez Rómulo y Ramos Bautista Antonia e indican que la relación se presentó el 01 de Julio del año en curso, toda vez que desde el 28 de Junio de 2013 hasta el 01 de Julio de 2013 el Gobierno había declarado feriado largo para el Sector Público, se adjuntó relación actualizada del personal de Vigilancia asignado en el Hospital Nacional Docente Madre D.J. TRUJILLO R. Niño "San Bartolomé";

Que, mediante Nota Informativa N° 159-EA-OL-HONADOMANI-SB-2013, la Jefa de la Unidad de Adquisiciones, refiere que por las razones expuestas y visto las aclaraciones realizadas por la Empresa de Seguridad, solicita se remita el expediente a la Dirección Ejecutiva de Administración; asimismo, mediante Nota Informativa N° 1159-OL-HONADOMANI-SB-2013, la Directora de Logística menciona que evidencia que la Empresa ha levantado las tres observaciones realizadas por la Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración y refiere que la aplicación de la penalidad sería improcedente;

Que, mediante Nota Informativa N° 88-OE-HONADOMANI-SB-2014, la Directora de la Oficina de Economía informa a la Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración que, es procedente la devolución de la penalidad aplicada por lo que se derive el expediente a la Oficina Ejecutiva de Administración a fin de que se proceda a autorizar mediante resolución administrativa, la rebaja del saldo de balance por el importe de Tres Mil Seiscientos con 00/100 Nuevos Soles (S/. 3,600.00) y reconocer el

derecho y otorgar a favor de la Empresa SEIPSA S.A.C. el importe de Tres Mil Seiscientos con 00/100 Nuevos Soles (S/. 3,600.00), por concepto de cobro indebido de penalidad; asimismo, mediante Memorando N° 619-DEA.HONADOMANI.SB.2014, la Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración informa que, es procedente la devolución de la penalidad aplicada, por lo que se solicita proyectar la respectiva Resolución Administrativa;

Con las visaciones de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, la Oficina de Economía, la Oficina de Logística y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones establecidas en el Artículo 18° del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé", aprobado mediante Resolución Ministerial N° 884-2003-SA/DM;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Reconocer el derecho de devolución de la penalidad y otorgar a favor de la Empresa SEIPSA S.A.C., la suma de Tres Mil Seiscientos con 00/100 Nuevos Soles (S/. 3,600.00) por concepto de cobro indebido de penalidad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Autorizar la rebaja del Saldo de Balance en la Fuente de Financiamiento de Recursos Directamente Recaudados por concepto de cobro indebido de penalidad por el importe de Tres Mil Seiscientos con 00/100 Nuevos Soles (S/. 3,600.00).

ARTÍCULO TERCERO.- Autorizar la emisión de Nota de Crédito, por el importe de S/. 3600.00 Nuevos Soles, a fin de rebajar el Registro de Ventas del mes de Septiembre 2013.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar la presente Resolución Administrativa a los estamentos administrativos que correspondan para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y Comuníquese

HONADOMANI "SAN BARTOLOME"
OFICINA DE ESTADISTICA E INFORMATICA
25/04/14
RECIBIDO
FECHA: 11.4.14 FIRMA: *Jean*

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO
"SAN BARTOLOME"
Juanita
Dña. JUANA P. GEMAS
DIRECTORA EJECUTIVA
Oficina Ejecutiva de Administración
C.M.P. 25502

El Presente Documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Que He Tenido a la Vista
[Firma]
Sr. César Coello Cárdenas
FEDATARIO
HONADOMANI "SAN BARTOLOME"
FECHA.....15 ABR. 2014.....

- JGB/JCVO/OMMV
c.c.
- OEPE
 - **OEI**
 - OL
 - OE
 - OAJ
 - OCI
 - Archivo